



Paraná 25 de septiembre del 2026

TRIBUNAL DE PENAS LIGA PARANAENSE DE FÚTBOL

BOLETÍN OFICIAL N° 24/2026

En la ciudad de Paraná, a los 25 días del mes de septiembre del año 2026, el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol en ejercicios de sus funciones y en aplicación del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de la Asociación de Fútbol Argentino sanciona:

Tip de infractor	Infractor N°	Infractor	Club	Competición	Fecha	Sanción	Art.
Jugador	6360843	LUNA MARIN, JEREMIAS HOMERO	INSTITUTO	Copa Proyección Sub 20/23	2	3 partidos	200
Jugador	3798202	RETAMOSO, FELIPE BENJAMIN	CLUB VF	Copa Clausura 1° Masculina	2	2 partidos	204
Jugador	3533502	COLMAN, ALVARO MARTIN	PALERMO	Copa Proyección Sub 20/23	2	1 partido	207
Jugador	3318416	DUARTE, ALEX YAIR	BELGRANO	Copa Clausura 1° Masculina	2	2 partidos	201
Entrenador	6263483	SAUTHIER, PAULO MIGUEL ANGEL	BELGRANO	Copa Clausura 1° Masculina	2	2 partidos	260-186
Jugador	4632025	ACOSTA, JUAN GABRIEL	ORO VERDE	Copa Clausura 1° Masculina	2	2 partidos	201
Jugador	5087099	YFRAN, MAXIMO TOBIAS	BELGRANO	Copa Proyección Sub 20/23	2	1 partido	207
Jugador	8159722	REDONDO, FELIPE	NEUQUEN	Copa Clausura 9NA	2	2 partidos	186
Jugador	6328635	ALBORNOZ, CIRO ROMAN	SP. URQUIZA	Copa Clausura 9NA	2	3 partidos	200
Entrenador	5106695	GIANNECCHINE, JUAN PABLO	SAN BENITO PARANA	Primera Femenino - Clausura	9	2 partidos	260-186
Jugador	3646548	ALBA, ERIC GIOVANNI	CAMIONEROS	Copa Proyección Sub 20/23	2	2 partidos	204
Jugador	5060782	GODOY, LEONEL ALEJANDRO	PALERMO	Copa Clausura 1° Masculina	2	1 partido	207
Jugador	3668593	ARRUA, IVO LAUREANO	AT. PARANA	Copa Clausura 1° Masculina	2	1 partido	207

Expte. N° 48/2026 Club Naranjitos Fútbol s/ Protesta de Partido.

VISTO:

La presentación efectuada por el Club Naranjitos Fútbol con fecha 15/09/2026, en relación a la indebida inclusión del jugador integrante del Atlético Neuquen Club (Scorianzi Paolo Genaro) en el partido de la categoría Séptima División jugado en fecha 13/09/2026 entre el Atlético Neuquen Club y el Club Naranjitos Fútbol en el estadio del Atlético Neuquen Club.

CONSIDERANDO:

Que, adentrándonos en el tratamiento de la protesta, vemos que el Club Naranjitos Fútbol cumplió con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol Argentino.

Que, los protestantes manifiestan que el jugador Scorianzi Paolo, siendo menor de edad, intervino en DOS (2) partidos oficiales en el mismo día (13.09.2026) jugando primero para la Quinta División y luego para la Séptima División, ambas categorías del Atlético Neuquen Club. A raíz de ello es que protestan el partido de Séptima División, que había finalizado con el resultado: Atlético Neuquen Club UN (1) gol – Club Naranjitos Fútbol CERO (0) gol, solicitando la pérdida del partido para el Atlético Neuquen Club, fundando la pretensión en el art. 203 del Reglamento General de AFA y el art. 107 inc. b) del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal.



Que, en Boletín Oficial N° 23/2026 del año en curso, se le corrió traslado al Atlético Neuquen Club por el término de CINCO (5) días corridos a los efectos ejerza descargo de la protesta presentada por el Club Naranjitos Fútbol.

Que, con fecha 23.09.2026, presenta descargo el Atlético Neuquen Club, no desconocen la participación del jugador Scorianzi en ambos encuentros, manifiestan que *"... la participación del jugador en la categoría 2010 obedeció a una situación excepcional y puntal, motivada por la ausencia del arquero habitual de dicha categoría, quien se encontraba imposibilitado de jugar debido a una fractura en una de sus manos, circunstancia que se acredita mediante el correspondiente certificado médico que se acompaña... que el jugador 2012 participó en la categoría 2010 siendo dos años menor que la categoría correspondiente, por lo que su utilización en dicho encuentro no tuvo como finalidad obtener ventaja deportiva, sino exclusivamente cubrir una necesidad puntal del equipo ante la lesión del arquero de la categoría 2010. Posteriormente el jugador regresó a su categoría natural, 2012, para disputar el encuentro correspondiente a dicha categoría"*. Sostienen que debe valorarse el contexto excepcional, que es una práctica habitual de los clubes de la LPF, que hay un acuerdo casi tácito entre instituciones y que no es común este tipo de reclamos. Manifiestan que no existió intención de adulterar la competencia, obtener ventaja deportiva indebida ni perjudicar al equipo rival. Solicitan se tengan presente las circunstancias excepcionales del caso, la lesión acreditada del arquero de la categoría 2010, la condición de jugador de categoría 2012 del futbolista cuestionado y la inexistencia de intención de obtener una ventaja deportiva, y por tanto se rechace la protesta formulada por el Club Naranjitos y se mantenga el resultado deportivo obtenido dentro del campo de juego.

RESULTANDO:

Que, analizado el material que obra en las presentes actuaciones, resulta suficientemente claro para adelantar la opinión que la protesta del Club Naranjitos debe prosperar.

Que, el artículo 203 del Reglamento General de AFA es sumamente claro al establecer: *"(...) Ningún jugador menor de 18 años de edad, puede intervenir en más de un partido oficial disputado en el mismo día."*

Que, en igual sentido se expide el artículo 107 inc. b) del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal: *"Pérdida de partido cuando el equipo fuera integrado: (...) b) Por jugador menor de dieciocho años de edad que ya hubiera actuado el mismo día en otro partido oficial."*

Que, se tiene debidamente acreditado que el Sr. Scoreanzi disputó dos encuentros en el mismo día para el Atlético Neuquen Club siendo menor de 18 años de edad.

Que, el argumento de la situación excepcional planteada por el Atlético Neuquen Club carece de sustento. Sin poner en duda la lesión denunciada del arquero de la categoría Quinta División, lo cierto es que en la categoría Séptima disponía de otro arquero además de Scorianzi. Ello surge de la documentación acompañada por el Club Naranjitos Fútbol – y cotejada con el sistema COMET - donde efectivamente consta que Scoreanzi disputó como titular el encuentro, y fue sustituido por el arquero suplente Gimenez Teo. Es decir que, el Atlético Neuquen Club, tenía sustituto para la categoría Séptima División, pudiendo no alinear o no hacer disputar un segundo encuentro al jugador Scorianzi.

Que, a mayor abundamiento, tampoco resulta relevante la alegada ausencia de intención de obtener una ventaja deportiva o de perjudicar al equipo rival. El artículo 107 del Reglamento de Transgresiones y Penas establece la pérdida del partido cuando el equipo es integrado en infracción a la norma, sin exigir que exista dolo, mala fe ni un propósito de obtener ventaja. La sanción se configura de manera objetiva, por el solo hecho de la indebida inclusión del jugador. Tampoco modifica la situación que el jugador pertenezca a una categoría menor a aquella en la que intervino en primer término.

Que, respecto al argumento de que se trataría de una práctica habitual entre los clubes de la L.P.F., sustentada en un acuerdo "casi tácito" entre instituciones, cabe señalar en primer término que este Tribunal no tiene conocimiento de la existencia de práctica o acuerdo alguno en tal sentido, ni el Atlético Neuquen Club ha aportado elemento probatorio que lo acredite. Pero aun cuando así fuera, tal circunstancia en nada modificaría la solución del caso. Un eventual acuerdo, expreso o tácito, entre



particulares no puede derogar, suspender ni modificar las disposiciones reglamentarias vigentes, que son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados. La reiteración de una conducta antirreglamentaria no la convierte en lícita ni genera una costumbre derogatoria de la norma. El hecho de que este tipo de reclamos no sea frecuente no les resta legitimidad. Este Tribunal se limita a aplicar la normativa vigente frente a una protesta deducida en tiempo y forma, y no puede dejar de hacerlo por “supuestos acuerdos entre profes”.

Por ello, el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol, conforme a lo expuesto precedentemente,

RESUELVE:

- Aceptar la Protesta realizada por el Club Naranjitos Fútbol contra su par Atlético Neuquen Club. (Arts. 13, 32 y 33 RTyP.).-
- Dar por perdido el encuentro protestado de Séptima División al Atlético Neuquen Club. (Arts. 107 inc. b, 32 y 33 RTyP.).-
- Registrar el resultado del encuentro: Club Naranjitos Fútbol UN (1) gol vs. Atlético Neuquen Club CERO (0) gol. (Art. 32, 33 y 152 RTyP.).-
- Realizar la devolución del pago de arancel de protesta realizado por el Club Naranjitos Fútbol (Art. 21,32 y 33 RTyP).
- Sancionar al Atlético Neuquen Club con multa de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00), equivalente al Derecho de Protesta. (Art. 21, 14 inc. b, 32 y 33 RTyP).

Expte. N° 49/2026 c/ Filial River Paraná.

VISTO:

La nota presentada por Filial River Paraná, por la cual da cuenta que su categoría 2018 se vería imposibilitada de disputar la fecha del torneo local del día domingo 20.09.2026 por diversas cuestiones que atravesaría el equipo

CONSIDERANDO:

Que, los argumentos vertidos por la institución, de ninguna manera justifica la incomparecencia a una fecha debidamente fixturada, y por ello el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol,

RESUELVE:

- Dar por perdido el partido a Filial River Paraná (Art. 287 RTyP).
- Registrar el resultado del partido: Atlético Neuquen Club UN (1) gol vs. Filial River Paraná CERO (0) gol (Art. 152 RTyP).
- Sancionar a Filial River Paraná con multa económica equivalente a 58 valor de entradas (Art. 287 RTyP).

MIEMBROS: Dr. Diego Cerrudo, Dr. Guillermo Casanova y Dr. Francisco Ramirez.-